



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/45/851
17 de diciembre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 81 del programa

PROTECCION DEL CLIMA MUNDIAL PARA LAS GENERACIONES PRESENTES Y FUTURAS

Informe de la Segunda Comisión

Relator: Sr. Ryszard RYSINSKI (Polonia)

I. INTRODUCCION

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en su programa el tema titulado "Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras" y asignarlo a la Segunda Comisión.
2. La Segunda Comisión examinó el tema en sus sesiones 39a. a 43a., 51a. y 54a., celebradas los días 12 a 14 de noviembre y 5 y 11 de diciembre de 1990. En las actas resumidas correspondientes (véanse A/C.2/45/SR.39 a 43) figura una reseña del debate general de la Comisión sobre el tema. También se señala a la atención el debate general que la Comisión celebró en sus sesiones segunda a novena, celebradas del 8 al 11 de octubre (A/C.2/45/SR.2 a 9).
3. Para su examen del tema, la comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - A/45/177 Carta de fecha 20 de marzo de 1990 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas, en la que se transmitió el texto de una carta de fecha 18 de marzo de 1990 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la URSS
 - A/45/303 Carta de fecha 5 de junio de 1990 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas, en la que se transmitió el texto de un comunicado conjunto adoptado en la

Primera Reunión del Grupo Cumbre de Consulta y Cooperación Sur-Sur, Grupo de los 15, celebrada en Kuala Lumpur del 1° al 3 de junio de 1990

- A/45/361 Carta de fecha 27 de junio de 1990 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas, en la que se transmitió el texto del Acuerdo de Kuala Lumpur sobre medio ambiente y desarrollo concertado en Kuala Lumpur el 19 de junio de 1990 por los Ministros del Medio Ambiente de los países miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) en la Cuarta Reunión de Ministros del Medio Ambiente de la ASEAN
- A/45/598
S/21854 Carta de fecha 3 de octubre de 1990 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, en la que se transmitió el texto de la declaración conjunta norteamericano-soviética titulada "Responsabilidad por la paz y la seguridad en el mundo cambiante de hoy"
- A/45/666 Nota verbal de fecha 23 de octubre de 1990 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas, en la que se transmitieron documentos relativos al Foro de Siena sobre el Derecho Internacional del Medio Ambiente y sus conclusiones
- A/45/696 y
Add.1 Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 44/207 relativa a la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras
- A/45/803 Carta de fecha 14 de noviembre de 1990 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Trinidad y Tabago ante las Naciones Unidas, en la que se transmitió un comunicado emitido por la Reunión de Ministros de Finanzas del Commonwealth, celebrada en Puerto España los días 19 y 20 de septiembre de 1990
- A/C.2/45/12 Carta de fecha 14 de noviembre de 1990 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Trinidad y Tabago ante las Naciones Unidas, en la que se transmitieron los documentos titulados "Llamamiento a la acción: Comunicado de la Séptima Reunión Ministerial sobre el Medio Ambiente en América Latina y el Caribe" y "Acuerdo de Puerto España sobre la gestión y conservación del medio ambiente del Caribe".

4. En la 39a. sesión, celebrada el 12 de noviembre, hicieron declaraciones introductorias el Secretario General Adjunto y Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el desarrollo, el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial y el Secretario General Adjunto de la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar (véase A/C.2/45/SR.39).

II. EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCION A/C.2/45/L.66 Y L.93

5. En la 51a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, el representante de Malta presentó un proyecto de resolución (A/C.2/45/L.66) titulado "Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras", en nombre de Bangladesh, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Checoslovaquia, Chile, Fiji, Finlandia, Islandia, Japón, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Nepal, Noruega, Papua Nueva Guinea, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Samoa, Santa Lucía, Suecia, Tailandia, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay y Vanuatu, a los que se sumaron posteriormente Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Brasil, Colombia, Dinamarca, España, Filipinas, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Jordania, Luxemburgo, México, Nigeria, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Saint Kitts y Nevis, Trinidad y Tabago, Turquía y Yugoslavia. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 43/53, de 6 de diciembre de 1988, y 44/207, de 22 de diciembre de 1989, en las que reconoció que los cambios climáticos constituían una preocupación común de la humanidad, e instando a los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las instituciones científicas a que se unan en un esfuerzo concertado con el propósito de preparar urgentemente una convención general sobre el clima y otros instrumentos pertinentes, que contengan compromisos apropiados para iniciar medidas encaminadas a hacer frente a los cambios climáticos y sus efectos adversos, teniendo en cuenta los conocimientos científicos sólidos más avanzados y las incertidumbres que aún subsistan y tomando en consideración las necesidades específicas de los países en desarrollo,

Recordando también su resolución 44/206, de 22 de diciembre de 1989, sobre los posibles efectos adversos del ascenso del nivel del mar sobre las islas y las zonas costeras, especialmente las zonas costeras bajas,

Recordando además su resolución 44/228, de 22 de diciembre de 1989, relativa a la convocación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Tomando nota de las resoluciones y decisiones pertinentes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y del Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial,

Tomando nota de las recomendaciones y decisiones que adoptó el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en su primer período de sesiones 1/,

Expresando su reconocimiento por la valiosa labor realizada por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos, que ha terminado su primer informe de evaluación,

Tomando nota de las conclusiones y recomendaciones pertinentes sobre cambios climáticos adoptadas en diversas reuniones intergubernamentales durante 1990,

Acogiendo con agrado el hecho de que varios países, tanto individual como colectivamente, han adoptado ya medidas o contraído compromisos concretos para abordar el problema de los cambios climáticos y sus efectos mediante la estabilización y/o la reducción de las emisiones nocivas para el medio ambiente de los gases de efecto invernadero y que otros países están considerando la posibilidad de hacerlo,

Tomando nota de la Declaración Ministerial y las conclusiones adoptadas en la Segunda Conferencia Mundial sobre el Clima, celebrada en Ginebra, Suiza, del 29 de octubre al 7 de noviembre de 1990 2/,

Observando que, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 44/207 de la Asamblea General, la resolución 4 (EC-XLII) del Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial, de 22 de junio de 1990, y la decisión SS.II/3, de 3 de agosto de 1990, adoptada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su segundo período extraordinario de sesiones, un grupo de trabajo especial de representantes de los gobiernos encargado de preparar las negociaciones para la celebración de una convención general sobre los cambios climáticos se reunió en Ginebra del 24 al 26 de septiembre de 1990 y formuló una serie de recomendaciones 3/,

Reconociendo la constante necesidad de realizar investigaciones científicas sobre las fuentes y los efectos de los cambios climáticos, incluidas las consecuencias socioeconómicas, y la eficacia de las posibles estrategias de respuesta, y reconociendo también la importancia de que los países en desarrollo participen activamente en las investigaciones relativas al clima,

1. Decide establecer un solo proceso de negociaciones intergubernamentales bajo los auspicios de la Asamblea General, apoyado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Meteorológica Mundial, para la preparación de una convención general eficaz sobre los cambios climáticos, que contenga los compromisos apropiados, y los instrumentos conexos que se puedan convenir, teniendo en cuenta la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos, los resultados alcanzados en las reuniones internacionales sobre el tema, incluida la Segunda Conferencia Mundial sobre el Clima, y las propuestas que puedan presentar los Estados participantes en el proceso de negociación;

2. Decide que el proceso de negociación esté abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, y que participen también en él observadores de conformidad con la práctica establecida de la Asamblea General;

3. Alienta a que se organicen procesos preparatorios de base amplia en el plano nacional en los que participen la comunidad científica, la industria,

los sindicatos, las organizaciones no gubernamentales apropiadas y otros grupos interesados;

4. Decide que el primer período de sesiones de negociación se celebre en Washington D.C. en febrero de 1991 y que, a reserva de que se revise el calendario al final de cada período de sesiones de negociación y teniendo en cuenta el calendario de otras reuniones intergubernamentales sobre el medio ambiente y cuestiones del desarrollo, las reuniones posteriores se celebren por lo general en Ginebra en mayo/junio de 1991, agosto/septiembre de 1991 y noviembre/diciembre de 1991 y, según proceda, entre enero y junio de 1992, en la inteligencia de que por lo menos una de las reuniones de 1991 se celebraría en Nairobi;

5. Decide además que cada uno de los períodos de sesiones de negociación tenga una duración máxima de dos semanas;

6. Considera que las negociaciones para la preparación de una convención general eficaz sobre los cambios climáticos, que contenga compromisos apropiados, y los instrumentos conexos que se puedan convenir, deberían terminarse a tiempo para la firma en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que se celebrará en junio de 1992, y deberían firmarse durante la Conferencia;

7. Reafirma los principios enunciados en sus resoluciones 44/207 y 44/228, así como los reflejados en la Declaración Ministerial y las conclusiones adoptadas en la Segunda Conferencia Mundial sobre el Clima, que tienen en cuenta las preocupaciones de todos los Estados y las necesidades específicas de los países en desarrollo, como marco para las negociaciones;

8. Decide establecer un fondo especial de contribuciones voluntarias para asegurar que los países en desarrollo, incluso los pequeños Estados insulares, en particular los menos adelantados de entre ellos, puedan participar plena y eficazmente en el proceso de negociación, e invita a los gobiernos y a las organizaciones de integración económica regional a hacer aportaciones al fondo;

9. Decide que en el primer período de sesiones del proceso de negociación, que se celebrará en Washington, se elija una Mesa integrada por un presidente, tres vicepresidentes y un relator, procurando que haya una representación geográfica equitativa y teniendo debidamente en cuenta la necesidad de reflejar un equilibrio de intereses y preocupaciones específicas;

10. Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que, en consulta con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial, así como con los jefes ejecutivos de otros órganos de las Naciones Unidas que posean experiencia en la esfera del desarrollo, establezca en Ginebra una secretaría ad hoc de tamaño y calidad apropiados integrada principalmente por funcionarios del cuadro orgánico del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Meteorológica Mundial, coordinada por esas dos organizaciones y complementada, según proceda, con personal de otros

órganos del sistema de las Naciones Unidas, a fin de asegurar que la secretaría ad hoc represente los conocimientos requeridos en las esferas del medio ambiente, la energía, la agricultura y la silvicultura, el clima y el desarrollo;

11. Decide que el Secretario General de las Naciones Unidas designe como jefe de la secretaría ad hoc a un oficial superior de categoría apropiada, que actuará bajo la dirección del órgano de negociación;

12. Pide al jefe de la secretaría ad hoc que colabore estrechamente con el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos para asegurar que éste pueda responder a las necesidades y las peticiones de asesoramiento científico y técnico objetivo que se hagan durante el proceso de negociación;

13. Pide también al jefe de la secretaría ad hoc que, en el primer período de sesiones del proceso de negociación, facilite el primer informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos, incluida información sobre sus mecanismos jurídicos e institucionales, así como documentación de antecedentes, como base para las negociaciones, junto con la Declaración Ministerial de la Segunda Conferencia Mundial sobre el Clima y otros documentos pertinentes;

14. Pide al Presidente del proceso de negociación que, teniendo en cuenta la importancia de las negociaciones para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, mantenga informados periódicamente al Comité Preparatorio de la Conferencia y a su Secretario General, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, sobre la marcha de las negociaciones;

15. Pide que en el proceso de negociación se tengan en cuenta, según proceda, los acontecimientos pertinentes en los preparativos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que pueda indicar el Comité Preparatorio;

16. Pide a la secretaría ad hoc del proceso de negociación que presente un informe en 1992 a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo sobre los resultados de las negociaciones, así como sobre las posibles medidas futuras en la esfera de los cambios climáticos;

17. Pide a las organizaciones no gubernamentales pertinentes que hagan aportaciones a los trabajos del proceso de negociación, según proceda;

18. Decide que el proceso de negociación se financie con los recursos presupuestarios existentes de las Naciones Unidas, con contribuciones de la Organización Meteorológica Mundial y el Fondo para el Medio Ambiente y con contribuciones voluntarias a un fondo fiduciario establecido específicamente con ese fin por el tiempo que duren las negociaciones y administrado por el jefe de la secretaría ad hoc bajo la autoridad del Secretario General de las Naciones Unidas;

19. Invita a los gobiernos, a las organizaciones de integración económica regional y a otras organizaciones interesadas a que hagan contribuciones generosas al fondo fiduciario;

20. Pide al jefe de la secretaría ad hoc que prepare un proyecto de reglamento para que se examine en el primer período de sesiones del proceso de negociación;

21. Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la marcha de las negociaciones;

22. Decide incluir en el programa de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras".

-
- 1/ Véase A/45/46.
 - 2/ Véase A/45/696/Add.1.
 - 3/ A/45/696, anexo."

6. En su 54a. sesión, celebrada el 11 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí una exposición de las consecuencias del proyecto de resolución A/C.2/45/L.66 para el presupuesto por programas presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General (A/C.2/45/L.88 y Add.1).

7. En la misma sesión, el Vicepresidente de la Comisión, Sr. Ahmed Amaziane (Marruecos), presentó un proyecto de resolución (A/C.2/45/L.93) sobre la base de las consultas officiosas celebradas en relación con el proyecto de resolución A/C.2/45/L.66, que revisó oralmente en la forma siguiente:

a) En el párrafo dispositivo 2 se suprimieron las palabras "del sistema de las Naciones Unidas" después de las palabras "organismos especializados";

b) En el párrafo dispositivo 4 se intercalaron las palabras "y noviembre/diciembre" después de la palabra "septiembre";

c) En el párrafo dispositivo 15 se intercaló la palabra "incluso" antes de las palabras "su documento sobre";

d) En el párrafo dispositivo 16 del texto inglés se intercaló la palabra "regularly" antes de las palabras "informed in a timely manner".

8. Antes de aprobarse el proyecto de resolución hicieron declaraciones los representantes de la República Unida de Tanzania, Noruega, Egipto, Kenya, Australia, Austria, Filipinas, Italia (en nombre de los Estados Miembros de

las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad Europea) y Malta (véase A/C.2/45/SR.54).

9. En su 54a. sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/45/L.93, revisado oralmente, sin someterlo a votación (véase el párrafo 13 infra).

10. Tras la aprobación del proyecto de resolución hizo una declaración el representante de Túnez (A/C.2/45/SR.54).

11. Al haberse aprobado el proyecto de resolución A/C.2/45/L.93, el proyecto de resolución A/C.2/45/L.66 fue retirado por sus patrocinadores.

12. También en su 54a. sesión, a propuesta del Presidente, Sr. George Papadatos (Grecia), la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que tomara nota del informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 44/207, de 22 de diciembre de 1989, relativa a la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras 1/ (véase el párrafo 14 infra).

III. RECOMENDACIONES DE LA SEGUNDA COMISION

13. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 43/53, de 6 de diciembre de 1988, y 44/207, de 22 de diciembre de 1989, en las que reconoció que los cambios climáticos constituían una preocupación común de la humanidad, e instancio a los gobiernos y, cuando proceda, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las instituciones científicas a que se unan en un esfuerzo concertado con el propósito de preparar urgentemente una convención general sobre el clima y otros instrumentos pertinentes, que contengan compromisos apropiados para iniciar medidas encaminadas a hacer frente a los cambios climáticos y sus efectos adversos, teniendo en cuenta los conocimientos científicos sólidos más avanzados y las incertidumbres que aún subsistan y tomando en consideración las necesidades particulares y prioridades de desarrollo de los países en desarrollo,

Recordando también su resolución 44/206, de 22 de diciembre de 1989, sobre los posibles efectos adversos del ascenso del nivel del mar sobre las islas y las zonas costeras, especialmente las zonas costeras bajas,

Recordando además su resolución 44/228, de 22 de diciembre de 1989, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Tomando nota de las resoluciones y decisiones pertinentes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y del Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial,

Tomando nota también de las recomendaciones y decisiones que adoptó el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en su período de sesiones de organización y en su primer período de sesiones 2/.

Tomando nota además de la importante labor realizada por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos, que ha terminado su primer informe de evaluación,

Tomando nota de las conclusiones y recomendaciones pertinentes sobre cambios climáticos adoptadas en diversas reuniones intergubernamentales durante 1990,

Observando el hecho de que la mayor parte de la emisión actual de contaminantes en el medio ambiente se origina en los países desarrollados y reconociendo que a estos países les incumbe, por tanto, la principal responsabilidad en la lucha contra la contaminación,

Acogiendo con agrado el hecho de que varios países y una organización de integración económica regional han adoptado ya medidas o contraído compromisos concretos para abordar el problema de los cambios climáticos y sus efectos mediante la estabilización y/o la reducción de las emisiones nocivas para el medio ambiente de los gases de efecto invernadero y que otros países están considerando la posibilidad de hacerlo,

Observando que, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 44/207 de la Asamblea General, la resolución 4 (EC-XLII) del Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial, de 22 de junio de 1990, y la decisión SS.II/3, de 3 de agosto de 1990, adoptada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su segundo período extraordinario de sesiones, un grupo de trabajo especial de representantes de los gobiernos encargado de preparar las negociaciones para la celebración de una convención general sobre los cambios climáticos se reunió en Ginebra del 24 al 26 de septiembre de 1990 y formuló una serie de recomendaciones 3/.

2/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 48 (A/44/48) e ibíd., cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 46 (A/45/46).

Reconociendo la constante necesidad de realizar investigaciones científicas sobre las fuentes y los efectos de los cambios climáticos y sus posibles repercusiones adversas, incluidas las consecuencias socioeconómicas, y la eficacia de las posibles estrategias de respuesta, y reconociendo también la importancia de que los países en desarrollo participen activamente y la necesidad de prestarles asistencia y colaborar con ellos en las investigaciones y medidas relativas al clima,

1. **Decide** establecer un solo proceso de negociaciones intergubernamentales bajo los auspicios de la Asamblea General, apoyado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Meteorológica Mundial, para que un comité intergubernamental de negociación prepare una convención general eficaz sobre los cambios climáticos, que contenga los compromisos apropiados, y los instrumentos conexos que se puedan convenir, teniendo en cuenta la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos y los resultados alcanzados en las reuniones internacionales sobre el tema, incluida la Segunda Conferencia Mundial sobre el Clima;

2. **Decide** que el Comité Intergubernamental de Negociación esté abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados y que participen también en él observadores de conformidad con la práctica establecida de la Asamblea General;

3. **Acoge con satisfacción** la organización de procesos preparatorios de base amplia en el plano nacional en los que participen, en la forma que proceda, la comunidad científica, la industria, los sindicatos, las organizaciones no gubernamentales apropiadas y otros grupos interesados;

4. **Decide** que el primer período de sesiones de negociación se celebre en Washington, D.C., en febrero de 1991 y que, a reserva de que se revise el calendario al final de cada período de sesiones de negociación y teniendo en cuenta el calendario de otras reuniones intergubernamentales sobre cuestiones de medio ambiente y desarrollo, en particular los períodos de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, las reuniones posteriores se celebren en Ginebra y en Nairobi en mayo/junio de 1991, septiembre y noviembre/diciembre de 1991 y según proceda, entre enero y junio de 1992;

5. **Autoriza** al Secretario General de las Naciones Unidas a que, con la asistencia del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y del Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial, en espera de que se establezca la secretaría *ad hoc* del Comité Intergubernamental de Negociación, convoque con carácter extraordinario el primer período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, que se celebrará en Washington, D.C., en febrero de 1991; los períodos de sesiones posteriores del Comité serán convocados por la secretaría *ad hoc*;

6. **Decide además** que cada uno de los períodos de sesiones de negociación tendrá una duración máxima de dos semanas;

7. Considera que las negociaciones para la preparación de una convención general eficaz sobre los cambios climáticos, que contenga compromisos apropiados, y los instrumentos jurídicos conexos que se puedan convenir, deberían terminarse antes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que se celebrará en junio de 1992, y abrirse a la firma durante la Conferencia;
8. Reafirma los principios enunciados en sus resoluciones 44/207 y 44/228, que tienen en cuenta las preocupaciones de todos los Estados y las necesidades específicas de los países en desarrollo;
9. Toma nota de la Declaración Ministerial aprobada en la Segunda Conferencia Mundial sobre el Clima, celebrada en Ginebra del 29 de octubre al 7 de noviembre de 1990 4/;
10. Decide establecer un fondo especial de contribuciones voluntarias, administrado por el jefe de la secretaría ad hoc bajo la autoridad del Secretario General de las Naciones Unidas, para asegurar que los países en desarrollo, en particular los menos adelantados así como los pequeños Estados insulares en desarrollo, puedan participar plena y eficazmente en el proceso de negociación, e invita a los gobiernos, a las organizaciones de integración económica regional y a otras organizaciones interesadas a aportar contribuciones generosas al fondo;
11. Recomienda que en el primer período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, que se celebrará en Washington, D.C., se elija una Mesa integrada por un presidente, tres vicepresidentes y un relator, en la que los cinco grupos regionales estén representados por sendos miembros;
12. Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que, en consulta con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial, así como con los jefes ejecutivos de otros órganos de las Naciones Unidas que posean experiencia en la esfera del desarrollo, establezca lo antes posible en Ginebra una secretaría ad hoc de tamaño y calidad apropiados, integrada principalmente por funcionarios del cuadro orgánico del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y de la Organización Meteorológica Mundial, teniendo en cuenta la necesidad de que los programas de trabajo de ambas organizaciones no se vean negativamente afectados, coordinada por esas dos organizaciones en consulta y cooperación con el jefe de la secretaría ad hoc y complementada, según proceda, con personal de otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, a fin de que la secretaría ad hoc represente los conocimientos técnicos requeridos;
13. Decide que el Secretario General de las Naciones Unidas designe como jefe de la secretaría ad hoc a un oficial superior de categoría apropiada, que actuará bajo la dirección del Comité Intergubernamental de Negociación;

14. Pide al jefe de la secretaría ad hoc que colabore estrechamente con el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos para que éste pueda responder a las necesidades y a las peticiones de asesoramiento científico y técnico objetivo que se hagan durante el proceso de negociación;

15. Pide también al jefe de la secretaría ad hoc que, en el primer período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, facilite el primer informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos, incluso su documento sobre las medidas jurídicas y la documentación de antecedentes preparada por el Grupo como base para las negociaciones, junto con la Declaración Ministerial de la Segunda Conferencia Mundial sobre el Clima 4/ y otros documentos pertinentes;

16. Pide al Comité Intergubernamental de Negociación que, por conducto de la secretaría ad hoc y teniendo en cuenta la importancia de las negociaciones para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, mantenga informados periódica y puntualmente al Comité Preparatorio de la Conferencia y a su Secretario General, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, de la marcha de las negociaciones por medio de informes regulares;

17. Pide al Comité Intergubernamental de Negociación que tenga en cuenta, según proceda, los acontecimientos pertinentes en los preparativos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que pueda señalar a su atención el Comité Preparatorio;

18. Pide al Presidente del Comité Intergubernamental de Negociación que, en nombre del Comité, presente un informe en 1992 a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo sobre los resultados de las negociaciones, así como sobre las posibles medidas futuras en la esfera de los cambios climáticos;

19. Invita a las organizaciones no gubernamentales competentes a que contribuyan al proceso de negociación, en la forma que proceda, en la inteligencia de que esas organizaciones no desempeñarán ninguna función de negociación durante el proceso y teniendo en cuenta la decisión 1/1 relativa a la participación de las organizaciones no gubernamentales, aprobada por el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en su primer período de sesiones 5/;

20. Decide que el proceso de negociación se financie con los recursos presupuestarios existentes de las Naciones Unidas, sin que se vean afectadas negativamente las actividades programadas, y con contribuciones voluntarias a un fondo fiduciario establecido específicamente con ese fin por el tiempo que duren las negociaciones y administrado por el jefe de la secretaría ad hoc bajo la autoridad del Secretario General de las Naciones Unidas;

21. Invita a la Organización Meteorológica Mundial, al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los de la esfera del desarrollo, a que contribuyan de manera apropiada al proceso de negociación, incluida su financiación;

22. Invita a los gobiernos, a las organizaciones de integración económica regional y a otras organizaciones interesadas a que hagan contribuciones generosas al fondo fiduciario;

23. Pide al jefe de la secretaría ad hoc que prepare un proyecto de reglamento para que se examine en el primer período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación;

24. Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la marcha de las negociaciones;

25. Decide incluir en el programa de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras".

14. La Segunda Comisión recomienda también a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 44/207 relativa a la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras

La Asamblea General decide tomar nota del informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 44/207 relativa a la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras 6/.
